

CÓRDOBA, 05 AGO 2019

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019, Resolución N° 0235/19 emanada del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) mediante la cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 9277 estableciendo los requisitos de admisibilidad formal para la afiliación y procedimientos emergentes, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución prevé la posibilidad, en relación a la afiliación de los Nietos de los Afiliados Obligatorios Directos conforme lo determina el artículo 9 inciso d) de la Ley 9277, que el Afiliado Titular puede optar por la incorporación de los mismos con la aplicación o no del Régimen de Restricción Inicial y No Permanente de Prestaciones (carencias) conforme surge del Anexo I.

Que dicha distinción conlleva implicancias en lo que respecta al aporte mensual a abonarse, considerando que se trata de dos modalidades distintas. A tales fines, el Departamento Recaudaciones de la Dirección de Administración elabora propuesta determinando que el aporte mensual, deberá ser según la modalidad de afiliación por la que opte el Afiliado Obligatorio Directo, conforme las previsiones de la Resolución N° 0295/19.

Que en ese sentido y de acuerdo a la Resolución APROSS N° 0295/19, para los nietos con aplicación del Régimen de Restricción Inicial y No Permanente de Prestaciones (carencias), el valor del aporte adicional a abonar será según el grupo etario al que corresponda, conforme el Anexo II del mencionado acto administrativo pudiendo ser incorporado hasta los 26 años de edad, en el marco del Artículo 9 de la Ley N° 9277.

Que respecto a los nietos que son incorporados hasta los seis (6) años de edad, sin la aplicación del Régimen de Restricción Inicial y No Permanente de Prestaciones (carencias) mediante el pago de un aporte diferenciado y garantizando la permanencia del menor, por el plazo de veinticuatro (24) meses desde su alta y hasta el cumplimiento de dicho límite de edad, resulta menester establecer un aporte afiliatorio diferencial. Por lo que, el citado Departamento sugiere se abone el valor del aporte correspondiente al primer grupo etario previsto en el Anexo I de la Resolución N° 0295/19 y en caso de no solicitar la baja afiliatoria del nieto, cumplido el límite de edad seis años, dicha afiliación continuará con el valor del aporte determinado para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos, según la franja etaria en la que se encuentre.

Que la Sección Legal y Técnica entiende que lo propiciado luce procedente y razonable, acorde a los principios de solidaridad y equidad, no encontrando óbice alguno desde el punto de vista normativo para proceder en consecuencia a su aprobación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 8, 9 inciso d), 13 y 26 incisos a), e) y u) de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Sub Dirección de Asuntos Legales al N° 1123/19;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. - ESTABLECESE que para la afiliación de los nietos con aplicación del Régimen de Restricción Inicial y No Permanente de Prestaciones (carencias), se aplicará el valor del aporte adicional a abonar, atento al grupo etario en el que se encuentre, de acuerdo al Anexo II de la Resolución N° 0295/19.-

Artículo 2°. - ESTABLECESE que para la afiliación de los nietos que son incorporados hasta los seis (6) años de edad, sin la aplicación del Régimen de Restricción Inicial y No Permanente de Prestaciones, se aplicará el valor del aporte adicional a abonar, atento al primer grupo etario previsto en el Anexo I de la Resolución N° 0295/19, y de no solicitar la baja afiliatoria cumplido el límite de edad, dicha afiliación continuará con el valor del aporte determinado para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos, según el grupo etario en el que se encuentre.-

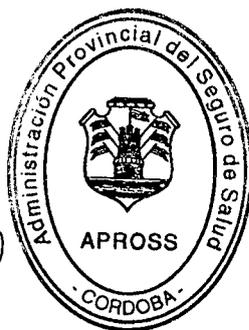
0395 / 19

Artículo 3°. - DISPONESE que los valores establecidos en los Artículos 1° y 2° se actualizarán toda vez que la autoridad competente recalcule los cuadros tarifarios conforme Anexo I y II de la Resolución N° 0295/19.-

Artículo 4°. - INSTRUYASE a la Dirección de Administración, al Departamento Recaudaciones y al Área Comunicaciones, a tomar las medidas pertinentes, con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 5°. - PROTOCOLICесе, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVесе.-

RESOLUCIÓN
N° 0395/19



A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó AR
Controló

[Signature]
CARRERA GUSTAVO ALTAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
~~Dr. CARLOS RIVARTE AGUIAR~~
~~Vicepresidente del Directorio~~
~~A.PRO.S.S.~~

[Signature]
Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.